

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 18009**
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-059313

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3 numeral 45 del Decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución 49919 de 30 de septiembre de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'UN MATERIAL COMPUESTO NO TEJIDO QUE CONTIENE FILAMENTOS CONTINUOS Y FIBRAS CORTAS'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 30 de octubre de 2009, bajo el número 06 059313 00007 0000, la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada Resolución, con el objeto de que se revoque y, en su lugar, se conceda el privilegio de patente solicitado.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

La recurrente expone:

"Inicialmente, mi representada en forma respetuosa considera que el análisis realizado por el Examinador no es correcto. Lo anterior por cuanto se afirma en la Resolución 49919 que en la página 4, líneas 20 a 24 de D1 el 'sustrato de filamentos continuos del tipo no tejido constituyen al menos 30% en peso del género'. Sin embargo, en la página, líneas 20 a 24, lo que realmente dice es que el 'sustrato de filamentos continuos de tipo no tejido'... 'constituye MENOS de aproximadamente 30 por ciento en peso del género'. Lo que quiere decir que el porcentaje de filamentos es estrictamente inferior al 30%, y no como asegura el examinador al menos 30% (es decir mayor a 30%).

De hecho, y confirmando lo anterior la reivindicación 1 de D1 incluso reclama:

ES 2 082 105 T3

REIVINDICACIONES

1. Género mixto no tejido entrelazado hidráulicamente con elevado contenido de pulpa, que comprende:

Menos de 30 por ciento aproximadamente, en peso, de un componente de sustrato de filamento continuo no tejido; y
--

Más de 70 por ciento aproximadamente, en peso, de un componente fibroso consistente en pulpa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 18009,
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-059313

Esto también se puede ver en los ejemplos dados por D1 en donde el porcentaje de filamentos continuos máximo en el material es de 23%.

Esto significa que la Tabla 1 donde se hace un cálculo del cubrimiento proyectado no refleja COV's de ningún producto producido de acuerdo con las enseñanzas de D1 y por lo tanto no tiene ninguna relevancia para objetar la novedad de la invención de mi representada.

Adicionalmente, los cálculos realizados por el Examinador en relación con el ejemplo 4 de D2 son incorrectos. En este ejemplo una red de filamentos continuos con 0.3 onzas por yarda cuadrada es insertada entre dos redes tendidas en húmedo, cada una de ellas teniendo un peso base de 0.9 onzas por yarda cuadrada. Por lo tanto, el contenido de filamentos continuos es 14% y no 40% como sostiene el Examinador."

Por otra parte, la recurrente manifiesta que el examinador:

"[...] desconoce la novedad de la presente invención pues señala que en la parte caracterizante de las reivindicaciones independientes no se definió que los filamentos continuos no están unidos entre sí antes del entramamiento.

Es decir que el Examinador únicamente está determinando la novedad del producto (reivindicación 1) y del procedimiento (reivindicación 9) reivindicados con base en las características que se encuentran reivindicadas en la parte caracterizante de dichas cláusulas, y en consecuencia está ignorando las características presentes en los preámbulos de las mismas.

Dicha forma de realizar el examen de novedad -esto es excluyendo las características presentes en el preámbulo- es contraria a las reglas que ha dispuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para determinar la novedad de un invento, veamos: ... (folios 154 y 155)

En efecto, el procedimiento establecido por el Tribunal señala en su literal a) que el Examinador técnico deberá valerse de las reivindicaciones, que en últimas determinarán cuál es la regla técnica aplicable a la solicitud de la patente, pero no restringe la identificación de los elementos a los que se encuentren específicamente en la parte caracterizante de la reivindicación. Además, el literal d) advierte que deberá compararse el estado del arte con la invención, esto es con todos los elementos y características que la conforman más allá de si los mismos se encuentran en el preámbulo o en la parte caracterizante.

A este mismo respecto se refiere el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención cuando afirma que:

'El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica'.

Así mismo dicho Manual estipula que 'La invención reivindicada tiene que considerarse en su conjunto', y por lo tanto es contrario a la práctica normalmente aceptada para realizar el examen de patentabilidad y discordante con los lineamientos dados por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, solo realizar la comparación frente a los elementos que se encuentran en la parte caracterizante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 18009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-059313

Pues bien, la reivindicación 1 señala que 'los filamentos continuos están sustancialmente unidos mecánicamente uno al otro debido a entramamiento de las fibras'."

Por otra parte, la recurrente señala:

"La reivindicación 9, por su parte señala que la primera etapa consiste en 'poner la capa de fibras cortas (6) sobre una red de filamentos continuos NO TEJIDOS' y que después en el segundo paso se procede a 'hidroentramar las capas'.

Lo que quiere decir que los filamentos continuos no están unidos entre sí antes del entramamiento.

En consecuencia, y en su deber de comparar todas las características presentes en ambas reivindicaciones independientes con el estado del arte, el Examinador debería haber identificado que la presente invención difiere de D1 y D2 en que los filamentos continuos no están unidos entre sí antes del entramamiento, y por lo tanto ha debido concluir que la invención es novedosa.

Así entonces es claro que la invención en su conjunto de características técnicas está revelada tanto en el preámbulo como en la parte caracterizante de las reivindicaciones y que son todas ellas las que deben ser comparadas frente al estado del arte. Lo anterior, sin perjuicio de que en el evento que se encontrara que una o varias de las características que le otorgan novedad y nivel inventivo se encuentren en el preámbulo de las reivindicaciones el examinador pueda sugerir que se modifique la redacción de las mismas incluyendo dichas características en la parte caracterizante de las reivindicaciones para efectos de claridad.

De otro lado, la importancia de la red de filamentos no unidos y el hecho de que esta es una característica técnica esencial se encuentra demostrado en la página 9 (de la descripción modificada), segundo párrafo, cuando se afirma que: 'Es esencial para la presente invención que los filamentos que son tendidos por hilado sobre la red de transporte no estén unidos y sean libres para moverse entre sí'.

Ahora bien, el Examinador sostiene que 'la unión entre filamentos continuos y las fibras cortas está dada sustancialmente en el proceso de entramamiento' y sustenta dicha afirmación asegurando que 'el área de unión de los filamentos y las fibras se encuentra entre 2 hasta menos 30% en D1 y entre 6-10% en D2, mostrando que esta área es baja...'

Tal como es evidente en D1 (pg. 4, líneas 28 – 37) un área total de unión del 2% corresponde a una densidad de unión de alrededor 100 uniones pin por pulgada cuadrada. Esta cantidad de uniones influencia por su puesto la libertad de los filamentos para moverse en la red de filamentos continuos. Lo que quiere decir que en D1 y D2 la unión no está dada por el entramamiento sino por características intrínsecas del material empleado...

Más aún, no existe ninguna enseñanza en el estado del arte acerca de cómo una red de filamentos no unidos debería ser construida con el objeto de obtener un compuesto no tejido constituido por filamentos no unidos y fibras cortas bien integrado. Tal como es evidente a partir de la descripción de la solicitud (ver por ejemplo la descripción modificada, pg. 26, segundo párrafo), el material resultante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN ^{NO} **18009**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-059313

es muy sensible a las características de la red de filamentos no tejidos, y pequeños cambios en las propiedades de la red pueden generar grandes diferencias en las propiedades del material compuesto resultante del entramamiento. Esta sensibilidad de las propiedades de la red de filamentos no-unidos no es derivable a partir del estado del arte. No existe ninguna mención en el estado de la técnica de cómo se debe asegurar que el material compuesto resultante tenga las propiedades requeridas y especialmente no se menciona que el valor de cubrimiento proyectado de la red de filamentos es esencial para obtener un material compuesto bien integrado.

Es claro en consecuencia que el arte previo no permite a la persona versada en la materia a llegar a la presente invención (sic). Esto no resulta sorprendente puesto que para una red de filamentos unidos el cubrimiento proyectado no es importante ya que las características del material compuesto no tejido producido pueden ser fácilmente variadas solo mediante el ajuste de la cantidad de uniones en dicha red.

El objetivo de la presente invención es obtener un compuesto no tejido bien integrado que tenga buenas propiedades en lo que se refiere a deshilachado y frisado (formación de bolitas o motas), y por supuesto a una apariencia atractiva que pueda ser producto con bajo consumo energético. Los inventores han encontrado en forma sorprendente que menos energía se requiere si una red de filamentos no tejidos es usada en la etapa de entramamiento. Sin embargo, los inventores también han encontrado que para obtener un material compuesto bien integrado es muy importante el cubrimiento proyectado. Este hallazgo ha llevado a una investigación sobre los efectos de varios valores de cubrimiento proyectado sobre el material entramado. Dicha investigación reveló que para obtener un material compuesto no tejido bien integrado es preciso que el cubrimiento proyectado esté en un intervalo bastante pequeño..." (Ver folio 158)

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

4.1. NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "*[l]os Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

Con relación a la novedad, el artículo 16 de la misma normativa comunitaria dispone lo siguiente:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 18009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-059313

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

4.2. EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente al que se refiere este trámite administrativo, se advierte que el objeto de la solicitud lo constituye un *"material de compuesto no tejido que contiene filamentos continuos y fibras cortas, y un método para elaborar un material no tejido que comprende las etapas de poner una capa de fibras sobre una red de filamentos continuos no unidos, hidroentramar las capas que consisten de filamentos continuos y fibras para formar un material compuesto no tejido y posteriormente secar el material."* (Ver folio 34)

El problema técnico planteado con esta solicitud radica en mostrar cómo se puede obtener un material compuesto no tejido conformado de filamentos continuos y fibras cortas, que estén bien integrados, sin la necesidad de la etapa de premezcla y que puedan ser producidos a través de un método efectivo en costos.

La recurrente impugna la decisión bajo el argumento según el cual *"(...) el análisis realizado por el Examinador no es correcto. Lo anterior por cuanto se afirma en la Resolución 49919 que en la página 4, líneas 20 a 24 de D1 el 'sustrato de filamentos continuos del tipo no tejido constituyen al menos 30% en peso del género'. Sin embargo, en la página, líneas 20 a 24, lo que realmente dice es que el 'sustrato de filamentos continuos de tipo no tejido (...) constituye MENOS de aproximadamente 30 por ciento en peso del género'. Lo que quiere decir que el porcentaje de filamentos es estrictamente inferior al 30% y no como asegura el examinador al menos 30% (es decir mayor a 30%) (...)"* (Ver folio 153)

Al respecto, la Oficina admite que se cometió un error de transcripción en el concepto técnico de negación, con respecto al antecedente D1 al decir *"(...) sustrato de filamentos continuos del tipo no tejido, que constituyen al menos el 30% en peso del género (página 4, líneas 20-24)." cuando lo que realmente dice es que "[e]l género mixto contiene más de 70% aproximadamente en peso de fibras de pulpa que están entrelazadas hidráulicamente en un sustrato de filamentos continuos de tipo no tejido, que constituye menos de aproximadamente 30% en peso del género"* (Página 4, líneas 20-24).

Sin embargo, también es preciso indicar que el análisis comparativo de la invención de la solicitud en estudio respecto a D1 no se alteró por dicho error de transcripción, pues se tuvo en cuenta lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 18009
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-059313

D1 (ES2082105)	Solicitud en Estudio
4. El material de compuesto no tejido de acuerdo a la reivindicación 3, caracterizado porque las fibras cortas comprenden al menos 60% en peso de fibras de celulosa, preferiblemente al menos 70% en peso, más preferible al menos 75% y más preferible al menos 86% en peso.	"El género mixto contiene más de 70% en peso de fibras de pulpa que están entrelazadas hidráulicamente en un substrato de filamentos continuos de tipo no tejido, que constituye menos de 30% en peso del género. Por ejemplo, el género mixto no tejido puede contener desde 10-25% del substrato de filamentos continuos no tejidos desde 75 a 90% de fibras de pulpa (Página 4, líneas 21-26)
5. El material de compuesto no tejido de acuerdo a la reivindicación 4, caracterizado porque las fibras cortas comprenden 85-95% en peso de fibras de celulosa, preferiblemente aproximadamente 90% en peso.	
6. El material de compuesto no tejido de acuerdo a una cualquiera de las reivindicaciones 1 – 5, caracterizado porque el contenido de filamentos continuos en el material es aproximadamente 15-40% en peso, preferiblemente 25-40% en peso.	

Por lo tanto, esta Oficina siempre tuvo en cuenta que D1 sí divulga porcentajes en peso de filamentos continuos (menos de 30% en peso) que caen dentro de lo propuesto con la invención en estudio (15-40% en peso, reivindicación dependiente 6 de la solicitud).

La recurrente continúa con lo siguiente: "[e]sto significa que la Tabla 1 donde se hace un cálculo del cubrimiento proyectado no refleja COV's de ningún producto producido de acuerdo con las enseñanzas de D1 y por lo tanto no tiene ninguna relevancia para objetar la novedad de la invención de mi representada." (Folio 153, último párrafo)

Esta Oficina considera que la anterior conclusión no es correcta, comoquiera que el error resaltado por el solicitante se debió *exclusivamente* a una mala transcripción, sin que constituya un error sustancial, tal como se demostró en la comparación realizada en el punto anterior.

De otro lado, la solicitante no puede descalificar el análisis de novedad resumido en la Tabla 1 por un error de transcripción de una parte de D1, menos aún, cuando no se efectúa análisis alguno que demuestre su posición.

Ahora bien, la Oficina decidió realizar una revisión que abarca un nuevo análisis

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 18009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-059313

de las fórmulas, datos y cálculos realizados hasta el momento, considerando toda la información contenida en D1 así:

Antecedente D1

Peso Base del compuesto BW (g/m²) = 20 a 200g/m² (Página 5, líneas 6 a 9)

Contenido de los filamentos X (%peso) = menos de 30% en peso (página 4, líneas 21-26).

Gravedad específica de los filamentos tendidos por hilado p (Kg/m³) = 900 Kg/m³ (densidad inherente del polipropileno)

Título (dtex) = $\frac{\pi d^2}{4} \cdot 10000 \cdot p \cdot 1000$

Diámetro de los filamentos d (en metros) = Entre 5 y 40 micras (Página 8, líneas 61-62) (Factor de conversión 1 micra equivale a 10⁻⁶m) = 5x10⁻⁶m y 40x10⁻⁶m.

Reemplazando en la fórmula de Título...

Título (dtex) = Entre 0,70686 y 11,30976

Considerando la fórmula de COV (Solicitud en estudio; Folio 133)

$COV = 2 \cdot BW \cdot X / (Título \cdot \pi \cdot p \cdot 1000)^{1/2}$

Y tomando los datos que caen dentro de los rangos de D1 para cada variable de interés y reemplazando en la fórmula de COV, se obtiene por ejemplo (...)

COV (cubrimiento)	BW (G/M ²)	X (%de filamentos)	Título (dtex)	Densidad (kg/m ³)
1,697648756	120	10	0,70686	900
1,665180561	140	10	1	900
1,135408307	90	15	2	900
1,442088668	140	15	3	900
1,427297624	120	20	4	900
1,063844837	100	20	5	900
1,123891238	100	25	7	900
1,387650468	140	25	9	900
1,466891202	130	30	10	900
1,591545709	150	30	11	900

Como puede observarse, los BW tomados para el cálculo se encuentran dentro de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 18009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-059313

los rangos revelados en D1, lo mismo sucede con los porcentajes de filamentos X, el Título calculado con los diámetros revelados en la anterioridad y la densidad inherente a la naturaleza del polipropileno, material con el que se pueden elaborar los filamentos de D1.

Estos cálculos llevan a magnitudes de Cubrimiento proyectado que caen dentro del rango (1,1 – 1,7) de la solicitud en estudio.

También se obtiene por ejemplo (...)

COV (cubrimiento)	BW (G/M ²)	X (%de filamentos)	Título (dtex)	Densidad (kg/m ³)
1,559389956	45	30	0,70686	1350
1,16538363	40	30	1	1350
1,030063334	60	25	2	1350
1,121390921	80	25	3	1350
1,16538363	120	20	4	1350
1,042350807	120	20	5	1350
1,101184024	200	15	7	1350

Suponiendo que los filamentos son de poliéster cuya densidad es de 1350 Kg/m³, todavía el Cubrimiento proyectado cae dentro de: (1,1 -1,7).

Esto permite concluir que D1 revela modalidades de material de compuesto no tejido que poseen las mismas características que las definidas en las reivindicaciones de la solicitud en estudio.

La recurrente considera que "(...) los cálculos realizados por el Examinador en relación con el ejemplo 4 de D2 son incorrectos. En este ejemplo una red de filamentos continuos con 0.3 onzas por yarda cuadrada es insertada entre dos redes tendidas en húmedo, cada una de ellas teniendo un peso base de 0.9 onzas por yarda cuadrada. Por lo tanto, el contenido de filamentos continuos es 14% y no 40% como sostiene el Examinador." (Folio 154, párrafo 1).

Al respecto, la Oficina admite que para el caso del ejemplo 4, el BW total sería de: (0,9 +0,9+0,3 = 2,1oz/yd²)

Ahora bien, para una base de cálculo de 1 y d², el total de onzas del material es de 2,1.

Así, es posible saber el porcentaje de filamentos continuos en el material:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 18009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-059313

$$X (\%) = 0.3 \cdot 100 / 2,1 = 14,28\%$$

Entonces, al revisar no sólo el ejemplo 4, sino otros revelados en D2, se observa que el porcentaje de filamentos continuos dentro del material de compuesto no tejido está cerca de 14% y no de 40 % como en un principio afirmó la Oficina.

Por ello, la Oficina concluye que D2 no es un documento que afecte la Novedad de la invención en estudio y definida en las reivindicaciones 1 a 8 correspondientes al material. Sin embargo, D2 continúa afectando la Novedad del método de las reivindicaciones 9 a 14 puesto que D2 sí menciona las mismas etapas de proceso de poner la capa de fibras cortas sobre una red de filamentos continuos no tejidos, hidroentramar las capas y secar el material.

Si bien en las reivindicaciones de método de la solicitud se incluye el índice de cubrimiento proyectado y aunque D2 no cae dentro de dicho índice, no puede considerarse nuevo un método por el simple hecho de usarlo para procesar otros materiales semejantes (artículo 21 D 486).

La recurrente argumenta que *“el Examinador únicamente está determinando la novedad del producto (reivindicación 1) y del procedimiento (reivindicación 9) reivindicados con base en las características que se encuentran identificadas en la parte caracterizante de dichas cláusulas, y en consecuencia está ignorando las características presentes en los preámbulos de las mismas. Dicha forma de realizar el examen de novedad -esto es excluyendo las características presentes en el preámbulo- es contraria a las reglas que ha dispuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para determinar la novedad de un invento, veamos: ...”* (Ver folios 154 y 155)

Examinada de nuevo la invención como un todo delimitado y definido por las reivindicaciones, tanto en su preámbulo como en su parte caracterizante, se encuentra que la reivindicación 1, por ejemplo, reclama:

Un material de compuesto no tejido que consiste de una mezcla que contiene filamentos continuos y fibras cortas, los filamentos continuos están sustancialmente unidos mecánicamente uno al otro debido a entramamiento de las fibras y filamentos caracterizados porque los filamentos continuos en el material tienen un cubrimiento proyectado de más de 1.1 y no más de 1.7.

El solicitante considera que los filamentos continuos no están unidos antes del entramamiento. Esto fue verificado en la descripción de la solicitud y se constató como cierto.

Ahora bien, las reivindicaciones son las que delimitan el alcance de la invención y, para este caso, la reivindicación 1 plantea (como es común) un producto final, es

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 18009**
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-059313

decir, un producto terminado en el que no es posible identificar si hay unión o no antes del entramamiento. Tan sólo se lee en dicha reivindicación que el material consiste de una mezcla que contiene filamentos continuos y fibras cortas, cuyos filamentos continuos están unidos mecánicamente uno al otro debido a "entramamiento de las fibras y filamentos (...)"

Paralelamente, D1 contiene todas las características reveladas en las reivindicaciones de la solicitud como se muestra en el siguiente cuadro comparativo (...) (Ver cuadro -Folios 167 y 168).

En esta comparación se tuvieron en cuenta todos los detalles encontrados en la formulación de las reivindicaciones de la solicitud estudiada.

La recurrente considera que "[l]a reivindicación 9, por su parte señala que la primera etapa consiste en "poner la capa de fibras cortas (6) sobre una red de filamentos continuos NO TEJIDOS" y que después en el segundo paso se procede a "hidroentramar las capas". Lo que quiere decir que los filamentos continuos no están unidos entre sí antes del entramamiento..." (Ver folios 156 y 157)

Revisando nuevamente el documento D1 se encontró que "[d]e manera alternativa, puede tener lugar el entrelazado hidráulico mientras la capa (18) de fibras de pulpa y el substrato (20) de tipo no tejido se encuentran sobre la misma rejilla dotada de orificios (es decir, género de rejilla) sobre el cual ha tenido lugar la colocación en húmedo." (D1; Página 8, líneas 15 – 19).

Revisando también D2 se encontró que: "[l]a red de filamentos continuos puede ser suministrada desde una fuente en rollos, desenrollada de este, cubierta con una o más redes de pulpa de madera y fibras textiles e hidroentramada. **Alternativamente, una o ambas redes pueden ser producidas in situ y alimentadas directamente desde el formador de malla a un aparato de hidroentramado sin ser necesario el secado o la unión de las redes previo al entramado.**" (D2 -Columna 3, líneas 38-45). -Subrayas y negrilla fuera de texto-

De lo anterior resulta, en primer lugar, que la porción citada de D1 revela que el substrato (20) de filamento continuo también es "NO TEJIDO".

En segundo lugar, la porción citada de D2 revela que dicho documento sí abarca y comprende la modalidad de que las redes o capas no estén unidas previo al hidroentramado.

Lo anterior permite demostrar que las anterioridades D1 y D2, tomadas de manera independiente y sin ninguna clase de combinación, abarcan la modalidad característica de que los filamentos continuos no estén unidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 18009**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-059313

Ya en cuanto al cubrimiento proyectado, aunque D1 no es explícito en cuanto a dicho parámetro, sí abarca modalidades de la invención cuyas características técnicas sí caen dentro del conjunto de variables que conllevan a los mismos valores de COV, como bien se puede observar en los cuadros de cálculos incluidos en este documento.

La recurrente reitera que el objetivo de la presente invención es *"obtener un compuesto no tejido bien integrado que tenga buenas propiedades en lo que se refiere a deshilachado y frisado (formación de bolitas o motas), y por supuesto a una apariencia atractiva que pueda ser producto con bajo consumo energético. Los inventores han encontrado en forma sorprendente que menos energía se requiere si una red de filamentos no tejidos es usada en la etapa de entramamiento. Sin embargo, los inventores también han encontrado que para obtener un material compuesto bien integrado es muy importante el cubrimiento proyectado..."* (Ver folio 158)

Luego de revisar el contenido de las anterioridades y de realizar la comparación elemento por elemento, se puede concluir que D1 sí afecta la novedad del material y del método mientras que D2 afecta la novedad del método.

Aunque la correlación matemática del cubrimiento proyectado no se revela en D1 ni en D2, dicho parámetro de cubrimiento proyectado es implícito en modalidades del material de D1, porque este documento divulga productos con magnitudes de las propiedades BW, X, densidad de filamentos continuos, diámetro de filamentos continuos y Título que llevan a un COV que cae dentro del rango de 1,1 – 1,7 del material de la solicitud.

Para ilustrar lo anterior, la Oficina estima conveniente hacer referencia al tratamiento que al tenor de la Divulgación intrínseca o implícita se hace con las Directrices de Búsqueda y Examen Preliminar 2009 de la OMPI, documento de estudio que se consulta desde un punto de vista meramente técnico.

"Divulgación intrínseca implícita"

12.04 La falta de novedad puede ser aparente de lo que se enuncia explícitamente en un documento publicado o de una enseñanza intrínseca o implícita de ese documento. Por ejemplo, si se recurre a las propiedades elásticas del caucho en un documento en el que no se enuncia explícitamente que el caucho es un 'material elástico', esto constituiría una anterioridad respecto de una reivindicación relativa a un 'material elástico', ya que el caucho mencionado en el estado de la técnica es intrínsecamente un 'material elástico'. Pero también es posible que la falta de novedad se desprenda implícitamente del documento, en el sentido de que al aplicar las instrucciones dadas en el documento anterior, un experto en la materia llegaría obligatoriamente a un resultado correspondiente al de la reivindicación. El examinador solo deberá llegar a la conclusión de falta de novedad de ese tipo si no puede haber razonablemente ninguna duda sobre el efecto práctico de las instrucciones contenidas en el documento anterior (...)" (PCT/GL/ISPE/1, página

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN № 18009.
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-059313

123).

Por todo lo anteriormente expuesto se reitera que el objeto de la presente solicitud no cumple con los requisitos de patentabilidad, específicamente el de novedad; en consecuencia, no hay lugar a revocar la decisión impugnada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 49919 de 30 de septiembre de 2009 por medio de la cual se negó una patente de invención.

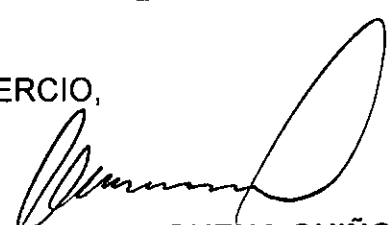
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

26 MAR. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
Luz Clemencia de Páez
Carrera 4ª No 72 - 35
Bogotá D. C.